

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Víctor, 1 y Paço, 4.

En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 19 Mayo 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 disp. ne que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que formen estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de 30 de Abril de 1887, corresponde ahora cesen en el desempeño de sus cargos los Vocales que entonces quedaron en las Juntas, y teniendo en cuenta la importancia del servicio encomendado á las mismas, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que á la mayor brevedad posible renna V. S. la Junta provincial de Beneficencia, con objeto de proceder á la renovación de los Vocales que deben cesar por ministerio de la ley.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, las personas que las hayan ocupado queden del mismo modo sujetas á la renovación, cualquiera que sea la fecha en que hubiesen entrado á desempeñar su cargo, siempre que las plazas que ocupen correspondan á las que hayan de renovarse este año, teniendo en cuenta la renovación anterior.

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designen los Vocales que deben cesar, se levante acta por duplicado, que firmarán los Vocales que asistan, remitiendo V. S. á este Ministerio uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo prescrito en el art. 13 de la citada instrucción de 27 de Abril de 1875, remita V. S. á este Ministerio las correspondientes propuestas en ternas, cuidando de que todas las personas designadas para reemplazar á los Vocales salientes de esa Junta sean reconocidas por su moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Número 2478.

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS Y TELÉGRAFOS

CORREOS

Negociado internacional

Circular núm. 7.

Desde el recibo de la presente circular, las oficinas autorizadas para el envío de valores declarados al extranjero, podrán admitir correspondencia de esta clase dirigida á Obock, Mayotte, Nossi-Bé, Diego Suárez, Santa María de Madagascar y Támatave. El derecho de seguro que debe satisfacer esta correspondencia, será de 30 céntimos por cada 100 pesetas, además del franqueo á razón de 40 céntimos por 15 gramos de peso, y el derecho de certificación de 25 céntimos.

Sírvase V. disponer se inserte esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia, y comunicarla á las Estafetas dependientes de esa Principal, para lo que se acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Director general, Angel Mansi.

Sr. Administrador principal de.....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2470.

Sección 3.º.—Reemplazos.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia y demás dependiente de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Joaquín Fernández Muñoz (á Tripero, prófugo, del reemplazo de 1885, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición.

Murcia 18 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2472.

Sección de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno de provincia de 12 del actual, fué cancelado el expediente de registro para la mina «La Castellana», núm. 9264, sita en término de Cartagena, por falta de terreno franco para concederla ni aun con el mínimum de pertenencias que la ley permite, y habiendo manifestado D. Rafael Lario, en nombre del registrador D. Joaquín García Alarcón, que está conforme con el citado decreto que le fué adjudicado el día 13, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la Ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 18 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2451.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 10 de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 4 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se celebre la subasta de los víveres, combustibles y otros efectos que se consideren necesarios para el Hospital de San Juan de Dios en el año económico de 1889-90, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Ptas. Cts.

23411 kilogramos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido y del llamado segundo; al precio de 43 céntimos de peseta kilo. 10036 73
11705 idem de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del

llamado casero; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo. 4447 90
10684 kilogramos de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes del Hospital. El sacrificio de las reses, se hará precisamente á las diez de la mañana en el local destinado al efecto en el Establecimiento, deduciéndose por razón de enjugue y cuchilla, 460 gramos del peso que tenga la canal en limpio, si ésta no llega á 23 kilos, y 690 si excede. Cuando no se verifique á la hora señalada por culpa del contratista, el Director mandará comprarla, y su importe lo satisfará el rematante al precio que costase, sin escusa ni pretexto alguno. El hígado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista debiendo entrar únicamente en el peso, la canal limpia; al precio de 1'30 pesetas kilo. 13839 20
860 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de 1'70 pesetas el kilo. 1462 »
1190 idem de garbanzos, su clase será de Castilla, de primera, superior y muy tiernos; al precio de 76 céntimos de peseta el kilo. 904 40
700 idem de garbanzos para los dementes, de la misma procedencia; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo. 350 »
1200 idem de arroz, su clase será superior; de dos pasadas, limpio de pol-

vo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo.	600 »	serán de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de 5'50 pesetas el par.	1320 »
1500 idem de fideos y sémolas de superior calidad; al precio de 60 céntimos de peseta el kilo.	900 »	400 litros de vino, su clase será común y sin mezcla; al precio de 50 céntimos de pesetas litro.	200 »
12000 idem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo.	1440 »	123 idem de vinagre, su clase será común y sin mezcla; al precio de 0'30 pesetas litro.	38 40
160 idem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de 90 céntimos de peseta el kilo.	144 »	1000 idem de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio, y á la hora de la mañana ó de la tarde que se les marque; al precio de 25 céntimos de pesetas litro	250 »
1000 idem de habichuelas para los dementes, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo.	380 »	195 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe, y sugetándose el contratista á la inspección del ganado, para probar su sanidad; al precio de 1'50 pesetas el litro.	292 50
130 idem de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cogida ó cosecha; al precio de 80 céntimos de peseta el kilo.	104 »	160 idem de leche de vaca, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento, sugetándose el contratista á la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de 1'50 pesetas el litro	150 »
550 idem de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buen granazón; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo.	66 »	750 idem de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta litro.	525 »
1700 idem de azúcar, su clase será terciada, blanca, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de 1 peseta el kilo.	1700 »	1500 idem de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de 4 pesetas el litro.	1500 »
1520 idem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo de precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis químico que en su caso se practicará por el farmacéutico del Establecimiento, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de 2'13 pesetas el kilo.	3237 60	50100 kilos de leña de olivera seca y bien cortada, al precio de 3 céntimos de peseta el kilo.	1503 »
100 idem de bizcochos, su clase será de los llamados del serení, bien cocidos; al precio de 3'18 pesetas el kilo.	318 »	8200 idem de carbón de cok, su clase será sin contener tierra, y los pedazos regulares; al precio de 6 céntimos de peseta el kilogramo.	492 »
900 docenas de huevos de gallinas, que serán de tamaño regular y sin estar añejos; al precio de 1 peseta docena.	900 »	2400 idem de carbón vegetal, su clase será de pino, del llamado de palillo, sin tierra ni cisco; al precio de 12 céntimos de pesetas el kilo.	288 »
240 pares de gallinas, que		6000 sanguijuelas, su clase será de las africanas, de tamaño regular y no usadas, debiendo retirar el contratista las que no agarren; al precio de 10 céntimos de peseta una.	600 »
		230 kilos de hilas cortas, su clase será limpia y á juicio del Director del Establecimiento; al precio de 1'90 pesetas kilo.	347 »
		23 idem de hilas largas, su clase será limpia y	

el largo el que marque el Director del Establecimiento; al precio de 2'50 pesetas el kilo. 57 50

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que haya de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de artículos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y sinó estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquél en que haya tenido efecto la subasta.

6.ª El rematante, en el término de 10 días, posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional, hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Sinó lo verificase, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista, conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue un artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento

podrá comprarlo de cuenta del rematante, donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excm. Diputación ó Comisión provincial, si no estuviere reunida aquélla, la indemnización del daño causado, y una multa que no esceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excelentísima Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 16 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de....., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1889 90, varios artículos de víveres, combustibles y otros efectos al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando al artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición, y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración e Intervención de Hacienda, ha resuelto por acuerdo de 14 del actual, enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan.

RELACIÓN nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo á que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 63 del Decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879.

Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencias.	Canon anual.		Capitalización al 3 por 100.		Cantidades que adeudan á la Hacienda.	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Jesús María y José.	Cartagena.	»	Mariano Casteló Luca.	12	120 »		4000 »		1562	97
Casilda.	Idem.	Plomo.	Manuel Barrera Ruiz.	4, 19, 24, 31	41 92		1397 »		1320	70
Conchita.	Idem.	Idem.	Benito Brest.	3, 2	30 »		1000 »		45	»
Casualidad 2.º	La Unión.	Idem.	Francisco Noguera.	4	40 »		1333 53		120	»
Virgen del Calvario.	Cartagena.	Idem.	Diego Carrasco Cobacho.	6	60 »		2000 »		330	»
Virgen de la Caridad.	Idem.	Idem.	Vicente Daviu.	6	60 »		2000 »		1235	»
Virgen del Carmen.	Idem.	Idem.	Antonio Martínez Hernández.	12	120 »		4000 »		2523	65
La Concha.	Idem.	Idem.	Pablo González Flores.	5, 74	57 40		1913 »		642	74
La Casualidad.	Idem.	Ignorado.	Celestino Ros Cegarra.	12	120 »		4000 »		1260	»
Ceres.	Idem.	Hierro.	José Antonio Martínez.	12	48 »		1600 »		571	»
Virgen de la Caridad.	Idem.	Plomo.	José García Romero.	6	60 »		2000 »		843	»
Carmen.	Idem.	Idem.	Mariano Cantalapiedra.	6	60 »		2000 »		840	»
El Almirante.	Lorca.	Hierro.	Sociedad Athorpe y Barker.	19	76 »		2533 »		996	32
Amor de hija.	Idem.	Idem.	Miguel Pérez Millán.	10	40 »		1333 33		524	38
Amazonas.	Idem.	Idem.	Domingo Alacid.	15	60 »		2000 »		420	»
San Antonio.	Idem.	Plomo.	Antonio Abellán Peñuelas.	12	120 »		4000 »		540	»
Angel.	Idem.	Idem.	Alejandro Marín.	12	120 »		4000 »		1483	39
Nuestra Señora de la Asunción.	Idem.	Hierro.	Pedro Marín Carmona.	12	48 »		1600 »		578	10
El Abandono.	Idem.	Idem.	José Musso y Sánchez.	16	64 »		2133 »		755	40
La Bermeja.	Idem.	Idem.	Alejandro Marín.	12	48 »		1600 »		632	48
Bella Joaquina.	Idem.	Idem.	El mismo.	8	32 »		1066 66		408	»
Santa Bárbara.	Idem.	Idem.	Bruno Marín.	7	28 »		933 »		357	»
La Buena Estrella.	Idem.	Idem.	Antonio Alvarez Jiménez.	5	20 »		666 66		285	85
Santa Balbina.	Idem.	Idem.	Juan Berné.	12	48 »		1600 »		654	18
Bien Pensada.	Idem.	Idem.	Gaspar Baleriola.	11	44 »		1466 66		592	28
La Casualidad.	Idem.	Azafre.	Antonio Moya Angeler.	8, 38, 43, 10	33 53		1117 66		3026	47
Constancia.	Idem.	Sales.	Gregorio Meseguer.	4	16 »		533 »		287	64
El Cuervo.	Idem.	Hierro.	Miguel Tomás Monserrat.	12	48 »		1600 »		498	»
Conchita.	Idem.	Azufre.	Juan Just Rubert.	12	48 »		1600 »		96	»
La Cañada.	Idem.	Hierro.	Alejandro Marín.	16	64 »		2133 »		816	»
La Caridad pública.	Idem.	Plomo.	Juan Ramón Romero.	20	200 »		666 66		3029	58
San Carlos.	Idem.	Hierro.	Joaquín María Cabrera.	12	48 »		1600 »		468	»
La Comuna.	Idem.	Idem.	Alfredo Sauwalle.	8	32 »		1066 »		476	71
Santa Catalina.	Idem.	Idem.	Joaquín María Cabrera.	24	96 »		3200 »		1152	»
Francisco Segundo.	Cartagena.	Idem.	Francisco Robert Newton.	15	60 »		2000 »		357	01
Asunción.	La Unión.	Idem.	Eduardo Pardo Moreno.	15	60 »		2000 »		357	01
San Basilio.	Cartagena.	Idem.	Santiago Moreno Rey.	39	156 »		5200 »		929	80
Escondite.	Idem.	Idem.	Matías Mardina.	19	76 »		2533 »		380	»
Los Angeles.	Idem.	Idem.	Mariano Pérez Esteban.	18, 56, 48	74 26		2475 »		222	78
La Catalana.	Idem.	Idem.	Julio Feloe.	8	32 »		1066 60		144	»
Los Amigos.	Idem.	Idem.	El mismo.	6	24 »		800 »		108	»
La Unión de los Amigos.	Idem.	Idem.	Juan Leal Vidal.	12	48 »		1600 »		432	68
Diana.	Idem.	Plomo.	Francisco Antonio González.	4, 72, 20, 69	47 28		1576 »		477	80
La Damiana.	Idem.	Idem.	Juan Casanova.	1, 39, 74, 77	13 98		466 »		42	93
Descuidado.	Idem.	Idem.	Andrés García.	5, 51, 27, 14	22 01		735 »		143	39
Dolores.	Idem.	Idem.	Angel Toledano.	12	120 »		4000 »		1320	»
Juanito.	Idem.	Idem.	Francisco Robert Newton.	60	240 »		8000 »		1447	61
La Esclava.	Idem.	Idem.	José Gutiérrez Conesa.	10	40 »		1333 33		244	60
San Daniel.	La Unión.	Plomo.	Ginés Sánchez Luengo.	6	60 »		2000 »		780	»
Dolores.	Idem.	Idem.	Teresa del Pozo Solano.	12	120 »		4000 »		2235	»
La Duda.	Cartagena.	Hierro.	Blas Martínez.	6	24 »		800 »		314	»
La Descada.	Idem.	Plomo.	Félix Alarcón.	12	120 »		4000 »		780	»
Estrella.	Idem.	Idem.	Juan García García.	57, 47	2 30		7 66		87	60
Emperatriz Eugenia.	La Unión.	Idem.	Herejeros de Vicente Meliat.	4, 19, 24, 31	41 92		1397 »		816	48
Elvira.	Idem.	Idem.	Gregorio García Fernández.	13, 974	13 97		466 »		384	05
Eloisa.	Idem.	Idem.	Manuel Martínez.	5, 1, 54	50 15		1671 »		1341	42
Feñesa.	Cartagena.	Idem.	Ednardo Alarcón.	3, 42, 38	34 23		1141 »		211	60
Feos.	La Unión.	Idem.	El mismo.	1, 14, 59	11 45		381 66		76	71
San Fulgencio.	Cartagena.	Idem.	Juan Bautista Veró.	1, 19, 24, 31	41 92		1377 »		209	60
Fortaleza 2.º	Idem.	Idem.	Francisco Antonio González.	1, 39, 74, 77	13 97		466 »		27	76
La Fé.	Idem.	Cobre.	Mariano Pelegrin.	6	60 »		2000 »		540	»
Fortuna.	Idem.	Plomo.	Dionisio Sandoval.	6	60 »		2000 »		480	»
San Fulgencio.	Idem.	Idem.	Joaquín Ros Mula.	12	120 »		4000 »		1140	»
Santa Filomena.	Idem.	Idem.	José Vila Maiques.	12	120 »		4000 »		720	»
Cartago.	La Unión.	Idem.	Antonio Alvarez.	4, 21, 94	42 19		1406 »		738	48
Segundo día.	Cartagena.	Idem.	Juan José Vila.	1, 36, 1	13 60		453 »		110	10
Santa Sinfrosa.	Idem.	Cobre.	Jesús Angosto Jaén.	12	120 »		4000 »		510	»
La Santa Cruz.	Idem.	Plomo.	José Cortado Segura.	12	120 »		4000 »		2135	»

Nombre de las minas.	Término donde radican.	Clase de mineral.	Nombre del propietario.	Número de pertenencias.	Canon anual.		Capitalización al 3 por 100.		Cantidades que adeudan a la Hacienda.	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Travesía.	Cartagena.	Plomo.	Miguel Marín.	1, 39, 74, 77	43	97	466	»	27	76
Trina.	Idem.	Idem.	Francisco Mora.	29, 33	7	33	244	»	198	92
Tesoro Segundo.	La Unión.	Idem.	Antonio José Romero.	2, 74, 33, 35	27	43	914	»	178	9
Santa Teresa.	Cartagena.	Idem.	Juan Rodríguez Pérez.	12	120	»	4000	»	180	»
Teodora.	Idem.	Idem.	Rafael Albert.	6	60	»	2000	»	1707	»
Treinta.	La Unión.	Idem.	Sebastián López.	4	40	»	1333	33	780	»
Trinidad.	Cartagena.	Idem.	Juan Isidoro García.	12	120	»	4000	»	2041	»
Plutón.	Idem.	Idem.	Ricardo González del Campo.	15, 71, 78	157	18	5239	»	1689	64
Purísima Concepción.	Idem.	Hierro.	Joaquín Valiente.	6	24	»	800	»	108	»
Suerte.	Idem.	Plomo.	José Vila Maiques.	12	120	»	4000	»	1627	26
Sirena del Mar.	Idem.	Hierro.	Pedro Romero Fernández.	6	24	»	800	»	288	»
El Trueno.	Idem.	Plomo.	Elas Martínez.	8	80	»	2666	66	960	»
Ramona.	Idem.	Idem.	El mismo.	9	90	»	3000	»	1080	»
Porvenir.	Idem.	Idem.	Joaquín Madrid.	6	60	»	2000	»	840	»
Virgen del Carmen.	Idem.	Hierro.	Ginés Celdrán.	8	96	»	3200	»	144	»
Consuelo.	Idem.	Idem.	Jesualdo Almansa.	14, 55	58	20	1940	»	582	40
Soledad 2.ª	Idem.	Plomo.	Francisco Díaz Estrasoto.	6	60	»	2000	»	720	»
Potosí.	Idem.	Hierro.	Diego Moreno García.	12	48	»	1600	»	717	»
El Porvenir.	Idem.	Plomo.	Diego Marco García.	6	60	»	2000	»	897	»
Santa Teresa de Jesús.	Idem.	Idem.	Faustino Ruiz.	6	60	»	2000	»	830	»
Unión de cuatro.	Idem.	Agua.	Diego Martínez Gómez.	12	48	»	1600	»	432	»
San Francisco.	Idem.	Plomo.	Francisco Díaz Estrasoto.	15	150	»	5000	»	645	»
La Encontrada.	Idem.	Idem.	José Vidal Cáceres.	6	60	»	2000	»	450	»
San Francisco Javier.	Idem.	Idem.	Fulgencio Marín.	6	60	»	2000	»	165	»
La Fé.	Idem.	Idem.	Antonio Gómez Egea.	10	100	»	3333	33	1415	»
Fortuna ó Desgracia.	Idem.	Hierro.	Dionisio Martínez.	17, 16	68	64	2288	»	239	72
El Encuentro.	Idem.	Idem.	Eugenio Tegero.	12	48	»	1600	»	686	73
La Luna.	Idem.	Idem.	José Antonio Martínez.	16	64	»	2133	»	240	»
Balmaseda.	Idem.	Idem.	Francisco Díaz Estrasoto.	12	48	»	1600	»	240	»
Dos Cojos.	Idem.	Idem.	Eugenio Tegero.	12	48	»	1600	»	140	»
Sante Tomás.	Idem.	Idem.	José Antonio Martínez.	18	72	»	2400	»	1021	»
San Leandro.	Idem.	Idem.	Leandro Madrid.	9	36	»	1200	»	506	20
Ministerio de Martínez Campos.	Mazarrón.	Idem.	José María Carralero.	14, 14, 4	56	56	1885	»	522	22

Condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 27 de Mayo del corriente año, de once á doce de su mañana, en el local de la Delegación de Hacienda y ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado, que actuará como Secretario; la segunda de las que no fueren rematadas en ésta, se verificará el día 7 de Junio próximo, y la tercera de las que no lo fueren en las anteriores, en 17 del mismo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenta como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la misma á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la subasta, la cantidad porque resulten en sus descubiertos. (Real orden de 6 de Junio de 1876).

5.ª No se admitirán posturas en la primera subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la relación anterior ó sea el canon anual de superficie, capitalizado al 3 por 100: en la segunda servirá de tipo la tercera parte de la capitalización, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de este nuevo tipo; y en la tercera es admisible toda postura que cubra el descubierto, costas y el 5 por 100 del total.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorrata de los derechos de inserción de este anuncio.

Y en cumplimiento con lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Murcia 14 de Mayo de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
DE ESTE PERIÓDICO

	Pesetas.
Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27 >
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21 >
Idem por la subasta de alcoholes.	9 >

Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varios arbitrios.	16 >
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles.	9 >

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las 9, «Los sobrinos del Capitán Grant».

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Valiente.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Lorenzo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.